

Presidencia

ANUNCIO (publicado en B.O.P. 24/10/2012)

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2.012, la Ordenanza Municipal para la gestión del Punto Limpio de Valverde del Camino, publicada en el B.O.P. núm. 154 de fecha 10 de agosto de 2.012, y considerándose definitivamente aprobada al no haberse producido alegaciones de ningún tipo, se publica el texto íntegro de la mencionada Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril.

Valverde del Camino a 24 de septiembre de 2.012.- LA ALCALDESA, Fdo.: María Dolores López Gabarro

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL PUNTO LIMPIO DE VALVERDE DEL CAMINO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las condiciones de uso, admisión de residuos y las características del Punto Limpio de Valverde del Camino.

El ámbito territorial de la presente Ordenanza es el término municipal de Valverde del Camino, admitiéndose sólo residuos que se hayan originado en el municipio.

Artículo 2. Definición de Punto Limpio

Es un lugar acondicionado convenientemente para la recepción, y acopio de residuos domiciliarios, aportado por particulares, salvo basuras domésticas, y que no deben ser depositados en los contenedores habituales situados en la vía pública, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente en la materia. Todo ello con vistas a su posterior traslado a las plantas correspondientes a efectos de recuperación, tratamiento o actuación procedente.

Artículo 3. Objetivos del Punto Limpio

Los objetivos generales del Punto Limpio son los siguientes:

1. Evitar el vertido incontrolado de aquellos residuos que no pueden ser eliminados a través de los servicios convencionales de recogida de basuras.
2. Fomentar la separación en origen de los residuos.
3. Aprovechar los materiales contenidos en los residuos que sean susceptibles de ser valorizados, consiguiendo el mayor ahorro energético y de materias primas y reduciéndose el volumen de residuos a eliminar.
4. Buscar la mejor solución para cada tipo de residuos con el fin de conseguir la máxima valorización de los materiales y el mínimo coste en la gestión total.
5. Fomentar la implicación y participación de los ciudadanos en una gestión de los residuos respetuosa con el medio ambiente.

CAPITULO II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. Usuarios

El Punto Limpio de Valverde del Camino sólo podrá ser utilizado por los ciudadanos particulares, en relación con sus residuos domésticos. También podrán acceder a estas instalaciones otros usuarios que depositen residuos que por su volumen y características estén incluidos en el objeto de aplicación de la presente ordenanza, siempre que cuenten con la correspondiente autorización de la delegación de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino. A estos efectos, entre otros, podrán tener la consideración de usuarios, aquellas entidades con las que el Ayuntamiento establezca convenios o acuerdos específicos que regularan las condiciones de dicho uso.

Dichos usuarios podrán acceder al interior de las instalaciones a pie o en vehículo propio, siendo en cualquier caso responsable del uso de dicho vehículo y de los daños y perjuicios que su actuación pueda causar.

Artículo 5. Horario del Punto Limpio.

El Punto Limpio tendrá un horario de apertura de lunes a viernes por la mañana desde las 09:00 a las 13:00 horas y por la tarde desde las 17:00 a las 20:00 horas. Además estará abierto los sábados en horario de 09:00 a 14:00. El horario estará indicado en la puerta de acceso al Punto Limpio, de tal modo que se facilite la entrada de los usuarios.

La regulación del horario se podrá cambiar si lo estima conveniente delegación de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino, comunicándose el nuevo horario a los ciudadanos por los medios de difusión habituales y con la antelación necesaria.

Artículo 6. Condiciones de uso del Punto Limpio

Las condiciones de uso del Punto Limpio quedan reguladas de la siguiente forma:

1. A la entrada del recinto un operario informará a los usuarios sobre la forma de realizar el depósito de cada uno de los residuos.
2. Los usuarios aportarán voluntariamente los residuos admisibles, que una vez diferenciados deberán ser depositados en el lugar indicado por el operario del Punto Limpio.
3. El usuario podrá acceder a pie o en coche para depositar los residuos por separado que autoriza la presente Ordenanza.
4. El operario del Punto Limpio, además de recabar los datos correspondientes de los usuarios y de los residuos aportados por ellos, podrá exigir la documentación que considere oportuna si apreciara alguna irregularidad en la procedencia de los residuos que atente con lo establecido en la legislación medioambiental y en la presente Ordenanza. Si esto se produce el operario podrá no admitir tales residuos.

Artículo 7. Almacenamiento de los residuos

El almacenamiento de los residuos será controlado por el operario del Punto Limpio, que tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

1. Se llevará a cabo sin poner en peligro la salud humana o el medio ambiente
2. No se sobrepasarán las capacidades máximas de los contenedores, ni los plazos máximos de almacenamiento legalmente establecidos.
3. Cada residuo deberá depositarse en su contenedor específico o lugar reservado para ello.

Artículo 8. Destino de los residuos

El destino final de los residuos almacenados en el Punto Limpio se acogerá a las siguientes condiciones:

1. Los residuos, en función de la tipología de los mismos, serán transferidos al Sistema de Tratamiento de RU o se entregará a un gestor autorizado, siempre que se garantice la posibilidad de su recepción mediante convenios o contratos con gestores a quienes entreguen los residuos.
2. En el Punto Limpio se dispondrá de los justificantes de Entrega de residuos a gestor autorizado. Cada justificante de Entrega comprenderá dos ejemplares, uno para el gestor autorizado al que se entreguen los residuos y otro para el Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino.

Artículo 9. Documentación del Punto Limpio

1. En el Punto Limpio se dispondrá de una copia de la presente Ordenanza, con objeto de posibilitar su consulta a cualquier usuario que lo solicite.
2. El Punto Limpio dispondrá de un Registro de Incidencias e Información interna recogida diariamente, permaneciendo las mismas en posesión del gestor durante los cuatro años siguientes, quedando en todo momento a disposición la Administración competente para la inspección de los residuos.
3. El registro de incidencias e información contendrá los siguientes datos:
4. Número de visitas diarias
 - a. Datos del poseedor o productor que entrega los residuos.
 - b. Datos del vehículo que accede al recinto, si fuera el caso.
 - c. Fecha y hora de acceso.
 - d. Tipo de residuos aportados por visita.
 - e. Cantidad de cada tipo de residuos.
 - f. Justificantes de dichas entregas.
 - g. Incidencias.
5. La información del Registro se remitirá anualmente al órgano administrativo competente para autorizar dicha instalación.

Artículo 10. Normativa específica de ciertos tipos de residuos

Los residuos cuya gestión sea contemplada en una normativa específica se regularán por las disposiciones que en ella se establezcan, prevaleciendo sobre lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 11. Tasas

El Punto Limpio de Valverde del Camino será gratuito para los usuarios particulares de Valverde del Camino que depositen residuos domiciliarios admisibles. No se admitirán residuos no generados en Valverde del Camino.

CAPITULO III. RESIDUOS

Artículo 12. Residuos admisibles y limitación de cantidad

En el Punto Limpio de Valverde del Camino, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 10 y 11, se podrán depositar los residuos que se indican en la tabla del ANEXO I con las limitaciones cuantitativas que se establecen.

Artículo 13. Limitaciones del tipo de residuo

De cualquier forma, cuando exista limitación de espacio o cuando concurren circunstancias especiales que lo justifiquen o así lo posibilite o determine la legislación ambiental, la delegación de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino podrá variar lo establecido en el ANEXO I, fijando los tipos, frecuencias y las cantidades de residuos específicos que serán admisibles en el Punto Limpio.

Artículo 14. Prohibiciones

1. Para un correcto funcionamiento de la instalación, se prohíbe:

- a) Las basuras urbanas orgánicas.
 - b) Los residuos agrícolas y ganaderos.
 - c) Los animales muertos y desperdicios de origen animal.
 - d) Residuos líquidos o viscosos.
 - e) Residuos infecciosos.
 - f) Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.
 - g) Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.
 - h) Residuos tóxicos o peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el RD 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante RD 833/1988, de 20 de julio.
 - i) Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.
 - j) Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectado por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.
 - k) Insecticidas y antiparasitarios.
 - l) Residuos radiactivos procedentes de la actividad minera.
 - m) Los residuos procedentes de la limpieza viaria y zonas recreativas.
 - n) Los residuos sin identificar o identificados de forma ambigua.
 - o) Cualquier otro tipo de residuo que no se encuentre establecido en la presente Ordenanza.
2. Se prohíbe verter, salvo autorización específica de la delegación de Urbanismo y Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Valverde del Camino con vehículos de M.M.A. superior a 3.500 kg o con vehículos tipo volquetes y remolques de M.M.A. que superen 500 Kgs.
3. Se prohíbe depositar residuos fuera del horario.

Artículo 15. Vigilancia

En el horario establecido en el artículo 5 de la presente ordenanza la labor de vigilancia será llevada a cabo por el propio operario del Punto Limpio. Fuera de este horario, el Punto Limpio estará permanentemente vigilado mediante la instalación de un sistema de videovigilancia.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISCIPLINARIO

Artículo 16. Infracciones.

Sin perjuicio de las infracciones que pueda establecer la normativa específica, constituirá infracción administrativa cualquier vulneración o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y se clasificarán en muy graves, graves y leves, de conformidad con la tipificación que se realiza en el presente artículo. En lo no previsto en el mismo regirá el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

1. *Infracciones muy graves:*

- a) El abandono o vertido en el Punto Limpio, en la puerta de acceso o en sus inmediaciones de residuos peligrosos no especificados en el ANEXO I de la presente Ordenanza.
- b) El impedimento del uso del Punto Limpio por otro u otras personas con derecho a su utilización.
- c) Los actos de deterioro grave y relevante de los equipos, infraestructuras, instalaciones o elementos del Punto Limpio.

2. *Infracciones graves:*

- a) Lo comisión de alguno de las infracciones descritas en el apartado anterior, cuando por su entidad no merezcan la calificación de muy graves.
- b) El abandono de residuos no peligrosos, de cualquier tipo, en las inmediaciones o en la puerta del Punto Limpio.

3. *Infracciones leves:*

- a) Depositar residuos autorizados pero mezclados.
- b) Depositar residuos fuera del contenedor o la zona indicada por el operario del Punto Limpio.
- c) Depositar cantidades de residuos superiores a las admisibles por la presente Ordenanza.
- d) Cualquier infracción de lo establecido en la Ordenanza o en su normativa sectorial específica, cuando no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 17. Sanciones

1. Las infracciones a que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de sanciones recogidas en la legislación aplicable, en concreto la Ley 7/2007, de 9 de julio y la Ley 22/2011, de 28 de julio.
2. En todo caso, las sanciones económicas podrán ser del siguiente orden:
 - a) Infracciones muy graves: multa desde 30.001,00 hasta 120.000,00 euros.
 - b) Infracciones graves: multa desde 601,00 hasta 30.000,00 euros.
 - c) Infracciones leves: multa de hasta 600,00 euros.
3. Sin perjuicio de la sanción que se imponga, cabe la compatibilidad de la misma con la imposición de la obligación de reponer o restaurar las cosas al estado anterior, así como la posibilidad de imponer multas coercitivas, o en su caso proceder a la ejecución subsidiaria por cuenta del infractor.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I RESIDUOS ADMISIBLES Y LÍMITES MÁXIMOS EN EL PUNTO LIMPIO DE VALVERDE DEL CAMINO

1. Aceite doméstico: 25 litros
2. Aceite de motor: 15 litros
3. Electrodomésticos, aparatos eléctricos, electrónicos e informáticos: 1 metro cúbico/ 2 unidades. Sólo se admitirán aparatos completos y en el caso de equipos de frío (frigoríficos, congelador, equipos de aire acondicionado, etc.), sólo se admitirán sin gases contaminantes, salvo, que se disponga de medios específicos para asegurar la descontaminación de dichos gases (CFcs., etc).
4. Metales: 50 kilos
5. Maderas y muebles: 1 metro cúbico
6. Colchones, sofás y similares: 3 unidades
7. Bombillas y tubos fluorescentes (6): 10 unidades
8. Tóner: 3 unidades